PRESENTE

Los suscritos, BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, JOSE RAMON GOMEZ LEAL, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA Y MANGLIO MURILLO SANCHEZ, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado: sometemos a la consideración de esta soberania la siguiente. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 9 Y LOS DEMAS EN LA FORMA CORRESPONDIENTE; ADICIONANDO AL ARTICULO 14) NUMERO 1 LOS INCISOS F),G),H),I) Y J) RECORRIENDOCE EL INCISO F EN EL ORDEN QUE PERTENECE Y SE REFORMA Y ADICIONA A EL ARTICULO 15 NUMERO 1 LOS INCISOS A),B),C) Y D) Y LOS DEMAS EN LA FORMA QUE CORRESPONDE, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ex Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan, afirmaba que "La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz."

Mundialmente, por lo menos una mujer de cada tres ha sido golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o maltratada de alguna manera en el curso de su vida. Cada vez más se reconoce que la violencia basada en el género es un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.

Los efectos de la violencia pueden ser devastadores para la salud reproductiva de la mujer y para otros aspectos de su bienestar físico y mental. Además de causar lesiones, la violencia lleva a que aumente el riesgo a largo plazo de la mujer a desarrollar otros problemas de salud, como dolores crónicos, discapacidad física, uso indebido de drogas, alcohol y depresión.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer a la que México forma parte misma que ha sido Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, dejo establecido El Concepto de violencia contra la mujer afirmando que es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Nueva ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, propuesta por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa contempla en su artículo 13 el hostigamiento y acoso sexual como un tipo de violencia en contra de las mujeres, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

Las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud y se disminuye su capacidad para participar en la vida pública. La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad.

Existen varias formas de violencia plasmadas en nuestra ley, en la materia en Tamaulipas, sin embargo, el Acoso ni el hostigamiento sexual se regulo en la misma por razones que se desconocen.

Las consecuencias del acoso y el hostigamiento sexual en las mujeres que lo sufren son varias y distintas. Se pueden enumerar como las principales: el abandono voluntario del trabajo o despido, el sometimiento y el silencio para no perder el ingreso, sentido de culpa por la carga cultural "provocadora", nerviosismo, ansiedad, depresión y otro tipo de trastornos psicosomáticos que terminan por cobrar una cuota en su trabajo, su familia y su salud.

Las mujeres acosadas y hostigadas suelen ser menores de 30 años, en tanto que los acosadores suelen ser mayores de 40 años y jerárquicamente superiores. Hoy ya es posible que las mujeres puedan oponerse a este tipo de violencia laboral conocida como acoso sexual, que las disminuye convirtiéndolas en objeto y les impide ganar dignamente un salario al que tienen pleno derecho.

Es esencial la denuncia de una mujer hostigada o acosada, porque sólo así podrán tenerse estadísticas confiables de la magnitud del problema real al que la sociedad se enfrenta y generar así las armas necesarias para implementar las

leyes que puedan prevenir este tipo de hechos de una manera más pronta y expedita, por lo tanto también se necesita que cuando una mujer denuncie las autoridades no solo le informen de su situación jurídica en la que se encuentra y le brinden la asesoría pertinente, sino también se requiere que se le garantice su seguridad por los mismos.

Aunque este tipo de atropellos ya se encuentran sancionados como delito gracias a la Sexagésima Legislatura que tuvo a bien tener la visión y responsabilidad social de tipificar estas conductas en el Código Penal de Tamaulipas, en especial el trabajo, de lo compañeros de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional quienes presentaron la iniciativa y le hicieron justicia a las mujeres de Tamaulipas, por ello, es estrictamente necesario que la ley que previene, atiende, sanciona y pretende erradicar la violencia contra las mujeres contemple el hostigamiento y el acoso sexual.

Por lo tanto en este escenario, es necesario llevar a cabo una racionalidad de las leyes que regulan los aspectos referentes al respeto de los derechos humanos de las mujeres como es el caso de la presente y convencido de que Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado pongo a consideración de esta soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 9 Y LOS DEMAS EN LA FORMA CORRESPONDIENTE; ADICIONANDO AL ARTICULO 14) NUMERO 1 LOS INCISOS F),G),H),I) Y J) RECORRIENDOCE EL INCISO F EN EL ORDEN QUE PERTENECE Y SE REFORMA Y ADICIONA A EL ARTICULO 15 NUMERO 1 LOS INCISOS A),B),C) Y D) Y LOS DEMAS EN LA FORMA QUE CORRESPONDE,DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO:

Artículo 9. El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder en la relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral, escolar o cualquier otro; se manifiesta en conductas verbales o físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la Subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva de hecho a un estado De indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en Uno o varios eventos.

ARTICULO SEGUNDO:

Artículo 14.

1. A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde:

- a).....b).....c).....d).....e).....
- f) tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;
- g) establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- h) ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- i) Participar en el diseño, con una visión transversal, de la política estatal integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- j) Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

ARTICULO TERCERO:

Artículo 15.

- 1. A la Procuraduría General de Justicia le corresponde:
- a) garantizar la Seguridad de las Mujeres que Denuncian.
- b) proporcionar a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima:

- brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- d) proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas y demás datos que se requieran En virtud de lo establecido en la presente Ley;

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Compañeros Legisladores;

¡Trabajemos por la erradicación de la violencia contra las mujeres!

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.

DIP. LEONEL CANTU ROBLES.

DIP. JOSE RAMON/GOMEZ LEAL.

DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.

DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.

H. Congreso del Estado, Cd. Victoria, Tamaulipas, 6 de Abril de 2011.